

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente acción popular le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de enero de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda. Sírvese proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Acción Popular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00028 00
Demandantes	Mario Restrepo
Demandados	David Guillermo Zuluaga Anaya
Auto interlocutorio Nro.	089
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción popular a la luz de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente acción popular a la luz de los artículos 16, 18 de la Ley 472 de 1998, se advierte que en, su forma y técnica, el libelo no cumple las exigencias allí contenidas, por lo que el actor deberá adecuar las falencias que a continuación se expresan, so pena de rechazo.

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso, sírvase identificar de manera completa a las partes del proceso –accionante y accionado-, esto es, nombre completo junto con su respectiva identificación y lugar de domicilio. (Art. 82 Num. 2º del C. G. P. por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998).
2. Señalará en qué consiste el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos cuya protección reclama, en tanto, de la narración de los hechos no se evidencia conculcación alguna. –artículos 2 y 18 literal “b” Ley 472 de 1998-.
3. Indicará con precisión el derecho o interés colectivo vulnerado, toda vez que, se alude a diversas disposiciones legales de manera indiscriminada en los hechos y pretensiones, sin que se guarde coherencia con la exposición que realiza. -artículo 18, literal “a” Ley 472 de 1998-.

4. Precisaré la persona contra la que se dirige la acción, ya que, en la parte inicial del libelo se alude a un establecimiento de comercio, pero en la parte final se señala a una persona natural. Una vez se determine lo anterior, se adecuaré la demanda en tal sentido.
5. Adicionaré los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de plasmar concretamente el lugar de ubicación (municipio, barrio, linderos, nomenclatura, y demás datos de identificación) del establecimiento de comercio o persona natural donde se alude existe la vulneración.
6. Allegaré registro probatorio de la vulneración que reclama, pues existe indeterminación al respecto.
7. En caso de conocer la dirección electrónica en que deba notificarse al propietario del establecimiento de comercio o persona natural demandada, así lo informaré. E igualmente, suministraré la dirección física de la persona que promueve la acción popular.

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación del presente auto, para que se sirva corregir los defectos señalados, so pena de rechazo – inciso 2 artículo 20 de la Ley 472 de 1998-.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/01/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
07 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d26472b370455b624634ac0643bdffb58424218ae9d4173cd2aff2621a873**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>